



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 31 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 165-2023-R.- CALLAO, 31 DE MARZO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2025446) de fecha 07 de marzo del 2023, mediante la cual la estudiante ADRIANA CELESTE SIMANGAS BENDEZU, con Código N° 2127220199, presenta su renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 191-2021-CU, de fecha 30 de diciembre del 2021, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-A, por la modalidad ingreso por Examen General de Admisión, entre otros, a ADRIANA CELESTE SIMANGAS BENDEZU, a la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante ADRIANA CELESTE SIMANGAS BENDEZU, formula renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía por motivo que ha sido seleccionada en la Beca 18 2023 y ha sido observada que se encuentra registrada en la Base de datos el MINEDU;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0235-2023-URA/UNAC del 14 de marzo del 2023, adjunta el Informe N° 18-2023-SAM/URA, de fecha 14 de marzo del 2023, por el cual se informa que: “la alumna SIMANGAS BENDEZU ADRIANA CELESTE, con código N° 2127220199, ingresó a esta Casa Superior de Estudios a la Facultad de INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA, Escuela Profesional de INGENIERIA EN ENERGIA con la Resolución N° 191-2021-CU por la modalidad Examen General de Admisión, del Proceso de Admisión 2022-A, la alumna no figura matriculada en el Semestre Académico 2022-A. De acuerdo a la solicitud presentada, está renunciando a la Facultad de INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA -Escuela Profesional de INGENIERIA EN ENERGIA de la Universidad Nacional del Callao”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 378-2023-OAJ de fecha 21 de marzo del 2023, en relación a la solicitud de renuncia de la estudiante ADRIANA CELESTE SIMANGAS BENDEZU a la vacante de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, evaluados los actuados y la documentación sustentatoria, y considerando lo dispuesto en los Arts. 1°, 2°, 5°, 11°, 41° y 42° del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución N° 097-2022-CU del 09 de junio del 2022, informa que *“De la revisión de las normas citadas precedentemente, la documentación presentada por el solicitante, el informe técnico emitido, se tiene que para tener la condición de estudiante se requiere contar con matrícula que es un acto formal y voluntario para cursar estudios y que además puede postergarse, debiendo para tal efecto realizar la reserva de matrícula correspondiente de lo contrario, si no se procede a la matrícula o a la reserva de ella, se pierde la condición de estudiante de la Universidad del Callao.”*; además informa que *“En el presente caso, mediante el Informe N° 18-2023-SAM/URA de fecha 14.03.23 se da cuenta que la solicitante no figura matriculada en el Semestre Académico 2022-A y no obstante no haberse informado respecto de la existencia de reserva de matrícula, con la solicitud presentada pone de manifiesto su voluntad de retiro total de la FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA - ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA EN ENERGIA de la Universidad Nacional del Callao; es decir en el marco de la autonomía de su voluntad y mediante el ejercicio de su derecho de petición pone de manifiesto su derecho fundamental al libre desarrollo que comprende la capacidad de desenvolverse con plena libertad mientras no afecte el ordenamiento jurídico.”*; en tal sentido es de opinión que *“PROCEDE la solicitud de retiro total de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía – Escuela Profesional de Ingeniería en Energía presentada por SIMANGAS BENDEZU ADRIANA CELESTE, por lo que se recomienda continuar el trámite correspondiente”*;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de setiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0235-2023-URA/UNAC del 14 de marzo del 2023, el Informe N° 18-2023-SAM/URA, de fecha 14 de marzo del 2023; Informe Legal N° 378-2023-OAJ de fecha 21 de marzo del 2023; a la documentación sustentatoria en autos, a lo dispuesto mediante el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la **RENUNCIA** de la estudiante **ADRIANA CELESTE SIMANGAS BENDEZU**, con Código N° 2127220199, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2021- II, por la modalidad ingreso por Examen General de Admisión, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 191-2021-CU, de fecha 30 de diciembre del 2021 en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante de la estudiante ADRIANA CELESTE SIMANGAS BENDEZU por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

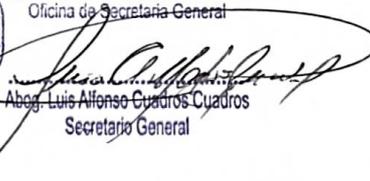
3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, OBU,
cc. URA, R.E. e interesada.